

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2019-01335.
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO LAURA GARCÍA BETANCOURT

En Bogotá a los (21) días del mes de junio de 2023, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al Abogado PABLO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No 79.304.824. y TP No 200.664 del C.S. de la J en su calidad de Curador ad-litem., de la demandada LAURA GARCÍA BETANCOURT del contenido del auto de fecha 03 de septiembre de 2019, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, dentro del proceso No. 110014003066 2019 01335 00 de BANCO BOGOTÁ S.A. Contra LAURA GARCÍA BETANCOURT.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (los) notificado (os)

Nombres:

Firma:

Pablo Rodríguez

C.C. No. 79304824

Dirección. Cr 31 1-12 OF 301

Teléfono. 3202345170

Correo electrónico. plurro573@hotmail.com

Quien notifica: Bené Castro L.

761

ASJURIDICAS CONSULTORES

Cra. 31 B 1A-12 of.301 Bogotá.tel. 3202395170 plurros73@hotmail.com

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RE .EXCEPCIONES .PROCESO EJECUTIVO.1100140030660 20190-01335-00
BANCO DE BOGOTA CONTRA LAURA GARCIA BETAN BETANCOURTH

Respetado Doctor (a)

En calidad de curador ad litem designado por el despacho, por medio del presente escrito manifiesto a su Señoría con todo respeto que presento excepciones de merito y contestación de la demanda. , que formularé en el mismo orden en que fue impetrada la acción.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LOS HECHOS.

En mi condición de curador ad litem , manifiesto que los hechos numerados del 1 al 8. No me consta. que se prueben. Situación fáctica que resulta inviable afirmar o negar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A. Primera.

Numerales 1 a 36 .Me opongo al pago de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDA . Me opongo

TERCERA . Me opongo

CUARTA . Me opongo

QUINTA . m e opongo

EXCEPCIONES DE MERITO

-Excepción prescripción de la acción cambiaria y caducidad de la acción .

Los titulos báculo de la ejecución son pagarés. Obligación quirografaria personal que al parecer contrajo mi representada, en el entendido que su género es mujer.

Los artículos 671 y 711 del estatuto mercantil, establecen que el término de prescripción extintiva de la acción cambiaria es de tres años, definida en los artículos 2512 y 2535 del código civil.

Los términos para la prescripción se empiezan a contar a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación; tal y como obra en las documentales, el ejecutante haciendo uso de la cláusula aceleratoria diligenció y exigió el pago de las obligaciones periódicas a partir del el 10 de agosto del año 2018 y sucesivamente.

2

El apremio de pago fue librado y notificado por el despacho el día 03 de septiembre de año 2019 por estado, según se vislumbra de la página de la rama judicial a la parte demandante y al suscrito apoderado el día 23 de junio de 2023.

De conformidad con lo normado en los artículos 94 y 95 del C.G.P. la prescripción se interrumpe siempre y cuando el auto de apertura proferido por el despacho se notifique al demandado 1 año después de la notificación al demandante del apremio ejecutivo o de lo contrario no se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda y pasado este término los efectos solo se producirán con la notificación al demandado operando la prescripción de la acción cambiaria, términos que vencieron a partir de día 10 del mes de agosto de del año 2022.

De bulto se observa la inactividad del ejecutante, incluso descontando el tiempo de suspensión de los términos judiciales con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria. Llevando a colegir que los títulos se encuentran prescritos para ser incoados judicialmente y afectados por el fenómeno de la caducidad de la acción.

SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. invoco de su á su Señoría en su deber proferir sentencia anticipada declarando probada la excepción de mérito planteada.

PRUEBAS

Documentales

Ruego al Señor Juez tener como prueba las obrantes en el plenario.

Allego copia de la impresión de la página de la rama judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

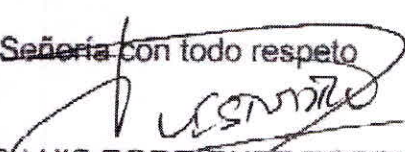
Artículo 96 - 442 y s.s de la ley 1564 de 2012. 1527 -1625 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La demandante al igual en la dirección física y electrónica aportada en la demanda

El suscrito en la Cra 31 B 1A-12 OF 202 Y 302 Bogotá o en la secretaria del despacho. Correo. plurros73@hotmail.com

De su Señoría con todo respeto


PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC 79 304.824 Bogotá
T.P. 200664 C.S.J.

03 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 17:03:48.	04 Sep 2019	04 Sep 2019	03 Sep 2019
03 Sep 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Sep 2019
22 Aug 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				23 Aug 2019
15 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/08/2019 A LAS 15:01:16	15 Aug 2019	15 Aug 2019	15 Aug 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 -Bs- Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REF . CONTESTACION DEMANDA . PROCESO 1100140030660 2019 -01135-00

78

J. PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ <plurros73@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 16:58

Para:Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda curaduria256.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01335-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **18 MAR 2024**

Teniendo en cuenta que la demandada LAURA GARCIA BETANCOURT, se notificó personalmente a través de Curador Ad-Litem ; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la demandada, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	19 MAR 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr